

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Julio 23 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitida en tiempo por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del presunto compañero, el día 13 de julio de 2021, la contestación de la demanda, sin proposición de excepciones. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1120**

Cali, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00432-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada representada por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal

concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas ni de mérito.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 del día diecinueve (19 ) del mes de agosto del año 2021,** para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá en lo posible la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**3. DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Resolución Nro. 2016-14377989 emitida el 23 de enero del año 2017 por La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en la cual, se reconoce y paga a la demandante pensión de sobrevivencia con ocasión al fallecimiento del señor LIVO REINEL OROZCO.
- Copia de la declaración extra proceso No 1573,rendida el 12 de marzo de 2010, de la Notaría veinte del Círculo de Cali, en la que las partes manifiestan su convivencia extramatrimonial como compañeros permanentes, hasta esa fecha de siete años.
- Registro Civil de Defunción del presunto compañero LIVO REINEL OROZCO.
- Copia de la Escritura Pública No. 4084 del 30 de diciembre de 1987 otorgada ante la Notaria Once del Círculo de Santiago de Cali.
- Registro civil de nacimiento de la demandante y del presunto compañero.

#### b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a las señoras:

- LUZ AMANDA OCAMPO PEREZ y
- EDITH CAMPAZ PORTOCARRERO

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Solicito tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a la señora MERY VIVIANA MUÑOZ, para que comparezca a rendir interrogatorio de Parte.

**4.- PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5.- CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. *110*

HOY: **Julio 27 de 2021.**

~~JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA~~  
Secretario

AMVR